

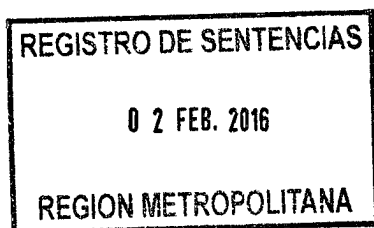
**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LA REINA
AV. FERNANDO CASTILLO VELASCO N°8580**

La Reina, 11 de Enero 2016.

Notifico a Ud. Que en el proceso N°005209-2014, se ha dictado con fecha 11 de Enero 2016 la siguiente resolución:

Cúmplase.

FIRMADO POR SEÑOR SECRETARIO.



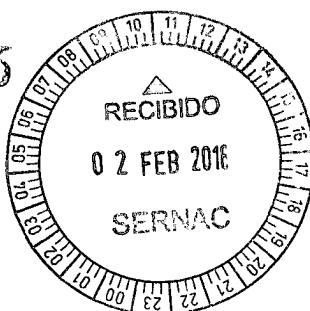
ACTUARIO: ALFREDO TOLEDO

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LA REINA
AV. FERNANDO CASTILLO VELASCO N°8580**

**ROL:005209-2014ALFREDO TOLEDO
CARTA CERTIFICADA N°: 934**

**SEÑOR (A)
ERCIK VASQUEZ
TEATINOS 333
PISO 2
SANTIAGO**

000376



**FRANQUEO CONVENIDO
Resolución Exenta N°7
1982, Santiago-12**

* REIMPRESION * 727974769
B CARTA CERTIFICADA 47
A (EMPRESAS)

19 ENE.

9r \$0

I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA - JUZGADO



Conforme Ley 19.841, esta carta deberá ser entregada a cualquier p... domicilio.



C.A. de Santiago

Santiago, dos de septiembre de dos mil quince.

A fojas 202 y 203: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veinticuatro de marzo de dos mil quince, escrita a fojas 150 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-824-2015.

Pronunciada por la **Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por la ministro señora Dobra Lusic Nadal e integrada, además, por la ministro señora Jenny Book Reyes y la abogado integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, dos de septiembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LA REINA

ROL N° 5209-2014

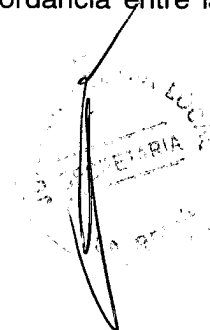
La Reina, a veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTOS:

El mérito de la denuncia infraccional, de fs. 15 y siguientes deducidas por Juan Carlos Luengo Pérez, abogado en representación del Servicio Nacional del Consumidor, ambos domiciliados en Teatinos N° 333 piso 2 comuna de Santiago; declaración indagatoria de fs. 35 prestada por Alfonso del Río Covarrubias y don Gonzalo Alberto Abarzúa Fuentes, representantes legales de Comercial VYA Limitada; comparendo de estilo de fs. 117; presentación de fs. 123 en que se objetan documentos; resolución de fs. 149 que dejó los autos para fallo y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fs. 15 Juan Carlos Luengo Pérez, abogado en representación del Servicio Nacional del Consumidor, dedujo denuncia por infracción a lo dispuesto por los Arts. 1° N° 3, 3° Inc. 1 letra b), 23° y 29° de la Ley N° 19.496, en contra de Comercial VYA Limitada, representada legalmente por Alfonso del Río Covarrubias y don Gonzalo Alberto Abarzúa Fuentes, domiciliados en Los Tejedores N° 163, comuna de La Reina, toda vez que el SERNAC en virtud de lo dispuesto por el Art. 58 letras b) y d) solicitó en abril de 2014 a la empresa CESMEC elaborara un informe sobre "Evaluación de la calidad de alimentos completos para perros", para ver la calidad de los alimentos para perros que se comercializan en la ciudad de Santiago, el análisis verificó el cumplimiento de la información garantizada que debe contener el rótulo de dichos productos para esta clase de alimento según lo establecido por el Decreto N° 307 del Ministerio de Agricultura, efectuando estudios de laboratorio tendientes a establecer la veracidad de la información rotulada en el análisis garantizado, impreso en el envase de cada marca de alimento completo para perros que se ofrece en el mercado local; la muestra correspondiente a Nutragold, producto importado por Comercial VYA Limitada en su presentación de 3.0 Kg., (adquirida en Soc. G. Ballesty y CIA LTDA., ubicada en Gerónimo de Alderete N° 1567, comuna de Vitacura), arrojó como resultado no existir una concordancia entre la información

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "JUZGADO DE POLICIA LOCAL" and "LA REINA" around a central emblem.

que figura en el envase como "análisis garantizado" y lo estipulado en la NCh2546, Of 2001 sobre el mismo concepto, el producto presentó inconsistencias entre la información rotulada y la que arrojó el análisis:

Proteínas: rótulo 25 %, informe de análisis 24.7 %

Materia grasa: rótulo 14 %, información de análisis 12 %

Fibra cruda: rótulo 3.5 %, información de análisis 2.6 %

Humedad: rótulo 10 %, información de análisis 5.5 %

Cenizas: rótulo 7.0 %, información de análisis 5.8 %

El proveedor engaña a los consumidores induciéndolos a error respecto de la información contenida en el rotulado del producto, incurriendo en infracción a la normativa legal citada.

2.- Que, a fs. 35 rola declaración indagatoria prestada por Alfonso del Río Covarrubias y don Gonzalo Alberto Abarzúa Fuentes, representantes legales de Comercial VYA Limitada, señalando que la empresa denunciada el año 1998 celebró un acuerdo comercial con la empresa norteamericana Diamond Pets Foods, la cual fabrica y comercializa alimentos para animales, en especial para perros y gatos, bajo rigurosas normas y controles de calidad, todos sus productos han sido fiscalizados y autorizados por la División de Salud Animal y Vegetal del Departamento de Agricultura de EEUU; comercial VYA Limitada en Chile ha cumplido estrictamente toda la normativa relativa a la importación y comercialización de los productos que compra a Diamond Pet Foods, entre los cuales se encuentra el alimento cuestionado "Natural Gold Salmon and Potatos Adult Dog"; no existe divergencia entre la declaración de los datos señalados en el análisis garantizado, que contiene la etiqueta del producto, en relación a su contenido, los datos son reales, cumpliendo con la normativa sobre rotulación establecida en el Reglamento de alimento para animales contenida en el Decreto N° 307 del Ministerio de Agricultura, en el NCh2546 Of2001 y también con la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; no ha existido infracción a la Ley del Consumidor toda vez que la información entregada a los consumidores del producto ha sido veraz y oportuna, no existe falta en la identidad, calidad, cantidad, procedencia, seguridad, peso o medida del producto en cuestión; la información contenida en el etiquetado o rótulo del producto es veraz negando que contenga elementos que puedan inducir a error o engaño.

3.- Que a fs. 117 rola acta de comparendo de estilo celebrado con asistencia de las partes debidamente representadas.

La parte de SERNAC ratificó la denuncia de fs. 15 y siguientes, solicitando que sea acogida en todas sus partes con costas.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, located at the bottom right of the page.

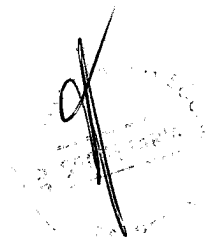
La defensa contestó la denuncia a través de escrito que se tuvo como parte integrante de la audiencia y que rola a fs. 74, solicitando su total rechazo, con costas, señalando

I. Antecedentes

Que, Comercial VYA Limitada actualmente se dedica principalmente a la importación y comercialización mayorista de productos para animales; a la fecha no han recibido reclamo alguno sobre las bondades o cualidades de los productos que comercializan; el alimento Nutra Gold Salmon and Potatos Adult Dog, adquirido el 18 de marzo de 2013 por la actora a Guillermo Ballesty y Cia. Limitada, en su local de Av. Gerónimo de Alderete N° 1567, comuna de Vitacura, cumple con todas las exigencias establecidas en el Decreto N° 307 del Ministerio de Agricultura, en la NCh 2546 Of. 2001 y en la Ley N° 19.496.

II. Excepciones, Alegaciones y defensas:

- a) Falta de legitimación activa por parte del SERNAC: la denuncia del SERNAC es a partir de un estudio que emitió un informe en abril de 2014, el cual tenía por finalidad “evaluar la calidad de los alimentos completos para perros que actualmente se comercializan en la ciudad de Santiago, para comprobar la composición química declarada en la etiqueta de cada marca comercial, expresada como análisis garantizado”, comprobar el cumplimiento del “Análisis Garantizado” informados en los rótulos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto N° 307 y en el NCh 2546 Of. 2001; el objeto de la fiscalización del SERNAC habría sido verificar el incumplimiento de normas del Ministerio de agricultura y del INN; el resultado del análisis habría detectado inconsistencias, existiendo supuestamente infracción a las normas precitadas; a la luz de lo dispuesto por el Art. 3° del Decreto N° 307 en relación con el Art. 3° letras a) y m) de la Ley N° 18.755 Orgánica Constitucional del Servicio Agrícola y Ganadero, corresponde a este organismo público la fiscalización de las materias objeto del estudio que llevara a cabo el SERNAC y que motivara la denuncia de autos, en consecuencia no existe respecto de la actora la legitimación activa necesaria para accionar en estos antecedentes, lo anterior queda de manifiesto en el Art. 58 letra g) de la Ley 19.496.
- b) Falta de Legitimación Pasiva por parte de Comercial VYA Limitada: la defensa sostiene (en subsidio de la excepción de falta de legitimación activa) que la empresa denunciada no reviste el carácter de proveedora, según lo dispuesto por la Ley N° 19.496, quedando al margen de la aplicación de esta normativa; desarrolla una actividad de importación y distribución como mayorista no estando sus actos al final de la cadena productiva, no se relaciona con el consumidor final sino con distribuidores minoristas quienes si se relacionan con el destinatario final del producto; los

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some text, but it is mostly obscured by the signature and the ink bleed-through from the reverse side of the page.

actos en virtud de los cuales se relaciona en el mercado son de carácter mercantil para cada parte (proveedor mayorista a proveedor minorista), no son de carácter mixto, es decir acto mercantil para ella y civil para su contraparte en sus relaciones comerciales, toda vez que se relaciona con comercio minorista de tiendas especializadas de alimento para perros tales como Clínica Veterinaria Las Condes, Rukapet, Macdog, Totalpet, sin que revistan el carácter de consumidores finales.

- c) Sobre el fondo de la denuncia, Comercial VYA Limitada no ha cometido infracción a la normativa contenida en el Decreto N° 307, en la I NCh 2546 Of. 2001 ni a la Ley N° 19.496: los resultados del análisis efectuado por la empresa CESMEC, en el Informe de Ensayo SAF-37563, presenta las siguientes deficiencias: no singulariza el envase del producto cuyas muestras se someten a análisis; no tomó una contra muestra; incumplimiento de norma del INN relativa al procedimiento para la toma de muestras; El SAG, único organismo competente para fiscalizar el cumplimiento del Decreto N° 307, autorizó la importación del producto, sometido a análisis; la Asociación Americana de Controladores de Alimentos para Animales, ha certificado que el alimento analizado cumple con la normativa; la etiqueta o rótulo del producto Nutra Gold Salmon and Potato Adult Dog, no ha afectado el derecho de los consumidores a una información veraz y oportuna ni les ha causado menoscabo, ya que Comercial VYA Limitada ha etiquetado correctamente el producto.

Por otra parte, en un otrosí de dicha presentación, la defensa en virtud de lo dispuesto por el Art. 50 letra e) de la Ley N° 19.496, solicitó que se declare como temeraria la denuncia de autos, por falta de fundamentos.

PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte de SERNAC reiteró con citación documentos que rolan de fs. 1 a fs. 14:

- .- Copia simple de estudio "Evaluación de la Calidad de los Alimentos Completos Para Perros".
- .- copia simple de boleta N° 201847.
- .- Informe de Ensayo SAF 37564, emitido por CESMEC con fecha 17 de enero de 2014.

La defensa acompañó con citación los siguientes documentos:

- .- copia de Resolución Exenta N° 1095, emitida por el SAG el 11 de febrero de 2011.
- .- copia de Norma Chilena NCh 2546 Of. 2001
- .- impresión de correos electrónicos de fecha 5 de noviembre de 2013, 4 de febrero de 2014, 11 de marzo de 2014, y 8 de julio de 2014.
- .- Original de informe de laboratorio N° L-66924/1 de Eurofins.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains text that is mostly illegible due to the signature and the quality of the scan, but it appears to be an official seal of a government or legal entity.

.- Informe de análisis de Inspectorate Chile Ltda., código Q-9254/2014.

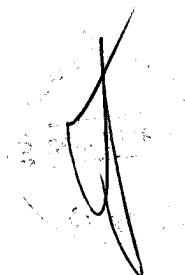
PRUEBA TESTIMONIAL:

La parte de Comercial VYA Limitada presentó como testigo a Michael Celery Espinoza, CNI N° 11.340.062-5, técnico agrícola, domiciliado en Av. Sucre N° 1835-A, comuna de Ñuñoa, quien debidamente juramentado señaló conocer el producto objeto del análisis y denuncia ya que trabajó en tiendas que se dedican a su venta, el alimento es vendido por Comercial VYA Ltda., a locales que venden comida para mascotas, clínicas veterinarias y criaderos de perros, sin que se comercialice directamente al público (Comercial VYA Ltda. es distribuidor mayorista), respecto del rotulado manifiesta que lo conoce y sabe que es un alimento para perros adultos.

De igual forma depuso como testigo y por la misma parte, Daniel Antonio Saavedra Martínez, CNI N° 15.739.788-5, comerciante, domiciliado en Padre Hurtado Sur N° 1807, comuna de Las Condes, quien debidamente juramentado depuso señalando ser cliente de la parte que lo presenta como testigo, les compra para luego distribuir el producto; sabe que es un buen alimento para perros; el alimento Nutra Gold para perro adulto tiene 25 % de proteínas y desconoce qué porcentaje de cenizas, además sabe que el juicio es debido a un problema con el envase. Comercial VYA Ltda., es distribuidor mayorista para tiendas especializadas de mascotas, clínicas veterinarias no a criaderos, quizás las tiendas de mascotas y clínicas veterinarias usan el alimento en cuestión para alimentar a sus perros.

4.- Que, a fs. 123 rola presentación de la parte de SERNAC, quien objetó las impresiones de correos electrónicos singularizados en el acta de comparendo, los cuales son simples instrumentos privados no reconocidos por parte de quien emanan, careciendo de todo valor probatorio; de igual forma objetó copia autorizada de parte de las normas de la AAFCO sobre exigencias de rotulación de los alimentos para animales, documento en idioma inglés, debiendo haberse acompañado una copia traducida o haberse solicitado la designación de un perito a costa de la parte que lo presentó, (Art. 347 en relación al Art. 3 del Código de Procedimiento Civil) para que efectuara la traducción del documento, sin que nada de ello conste en el proceso, debiéndosele restar todo valor probatorio; por último objetó Pre-Informe de análisis de Inspecciónate Chile Ltda., código Q-9254/2014, el cual es una simple copia, no constando en él algún elemento que pueda dar certeza respecto de su validez e integridad, por lo cual se deberá restar todo valor probatorio.

5.- Que, a fs. 149, sin que existieran diligencias pendientes, se decretó autos para fallo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'D' followed by a vertical stroke and a small loop at the bottom.

6.- Que, respecto de las excepciones interpuestas por la defensa a fs. 79 este Tribunal resuelve:

A) Excepción de falta de legitimación activa por parte de SERNAC: este Tribunal rechazará esta excepción toda vez que a la luz de lo dispuesto por las letras b) y d) del Art. 58 de la Ley N° 19.496 sobre protección a los derechos de los consumidores, el SERNAC está facultado a realizar a través de laboratorios especializados, análisis de productos que se ofrecen en el mercado en relación a su composición, contenido neto y otras características, realizar y promover investigaciones en el área del consumo, en especial la letra g) de dicha disposición establece, "Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores y hacerse parte en aquellas causas que comprometan los intereses generales de los consumidores". Todo lo anterior es precisamente en virtud de lo cual dicho servicio llevó a cabo el estudio de la comida para perros que se comercializan en la Región Metropolitana e interpuso la denuncia en contra de Comercial VYA Limitada.

B) Excepción de falta de legitimación pasiva por Comercial VYA Limitada: este Tribunal rechazará esta excepción atendido a lo dispuesto por el Art. 58 en relación al N° 2 del Art 1 de la Ley N° 19.496, "N° 2.- Proveedores: las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollen actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes " del tenor de las disposiciones legales citadas se desprende claramente por una parte la facultad del SERNAC para iniciar procesos de investigación y análisis de productos que se venden en el mercado y por otra parte, comercial VYA Limitada, es una empresa que se dedica a importar y comercializar alimentos para mascotas, lo cual ha sido señalado por las partes y reafirmado a través de la prueba testimonial rendida en autos, la empresa denunciada distribuye sus productos, entre otros, a tiendas de mascotas y clínicas veterinarias existiendo la posibilidad de que estas últimas utilicen los productos directamente, por lo cual no cabe duda que se trataría de consumidores y destinatarios finales, estando frente a una relación de consumo entre proveedores y consumidores.

Ahora bien, una de las razones que tuvo el legislador al momento de elaborar el marco normativo que comprende la Ley N° 19.496, fue tender a buscar un equilibrio entre los actores que se relacionan en el mercado, por una parte personas que adquieren bienes o servicios "consumidores" y por otra quienes los ofrecen "proveedores". Por lo anterior es que el SERNAC, a la luz de lo dispuesto por el Art. 58, está facultado para llevar a cabo el estudio que arrojó como resultado variaciones entre la información publicada y la real.



6.- Que, atendido el mérito de la denuncia de fs. 15 y siguientes; declaración de fs. 35; prueba legal rendida y demás antecedentes del proceso, apreciándose en su conjunto según las reglas de la sana crítica, este tribunal estima que la empresa denunciada Comercial VYA Limitada, es una empresa que importa el producto denominado "Natural Gold Salmon and Potatos Adult Dog", el cual fue sometido a un análisis a partir de un estudio que el SERNAC inició, obteniéndose como resultado que la información contenida en el rotulado del producto, no corresponde a la realidad, ya que en una serie de índices no existe la debida correspondencia, todo lo cual constituye una falta al deber de información en virtud del cual los consumidores están en condiciones de tomar conocimiento de las características de los productos que adquieren, hacer comparaciones, para que en el momento de optar puedan hacerlo informada mente, todo lo cual no ocurre respecto del alimento analizado, toda vez que las personas que optan por él, incurren en un error, ya que lo adquirido no corresponde a la realidad.

Comercial VYA Limitada no cumplió con lo dispuesto por el Art. 5 del Decreto N° 307 del Ministerio de Agricultura, el cual impone una serie de requisitos que deben cumplir los rotulados de alimentos para perros, en especial lo que dice relación con el contenido nutricional, todo lo cual viene a constituir la información básica comercial establecida en el Art. 1 N° 3 de la Ley N° 19.496.

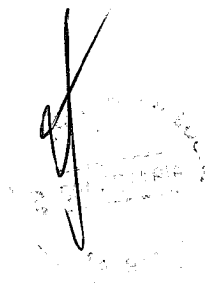
En consecuencia, Comercial VYA Limitada fue negligente, no incluye en el rotulado del producto "Natural Gold Salmon and Potatos Adult Dog", la información básica comercial necesaria para un consumo adecuado de este alimento para perro, pudiendo inducir a error a todas aquellas personas que a partir de la lectura del rotulado del producto lo adquieran, introduciendo una información que no es coherente a lo que realmente contiene en su aspecto nutricional, lo cual constituye infracción a lo dispuesto por los Arts. 1 N° 3, 3 letra b) y 28 letra c) de la Ley N° 19.496, por lo cual la denuncia de fs. 15 será acogida.

7.- Que, atendido a lo expuesto en el considerando anterior, este Tribunal no dará lugar a la solicitud de la defensa en cuanto declarar temeraria la denuncia deducida en autos, y

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto por los arts. 13 de la ley 15.231; art. 14 de la ley 18.287; Arts. 1 N° 3, 3 letra b), 28 y demás disposiciones pertinentes de la Ley 19.496

RESUELVO

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains text that is mostly illegible due to the signature and the quality of the scan, but it appears to be an official seal of a judicial or administrative body.

1.- Que, no ha lugar a las excepciones de falta de legitimación activa y falta de legitimación pasiva, deducidas por la defensa a fs. 122, por las razones expresadas en el considerando sexto de este fallo.

2.- Que, ha lugar a la denuncia infraccional deducida a fs. 15 y siguientes, en cuanto se condena a Comercial VYA Limitada, representada legalmente por Alfonso del Río Covarrubias y Gonzalo Alberto Abarzúa Fuentes, a pagar una multa de 50 UTM, dentro de quinto día, por infracción a las normas señaladas en el considerando sexto de este fallo.

3.- Que, no ha lugar a la solicitud relativa a declarar temeraria la denuncia de autos formulada por la defensa a fs. 117, por las razones expresadas en el considerando séptimo de este fallo.

Notifíquese legalmente esta resolución y una vez ejecutoriada, regístrese y en su oportuna

ROL 5209-2014

DICTADA POR JOSE MIGUEL NALDA MUJICA.
JUEZ (S).

AUTORIZA JOSE MANUEL FLORES BURGOS.
SECRETARIO (S).

